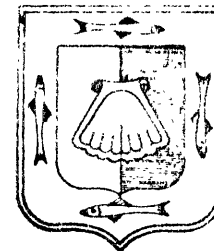




# BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS  
Disposiciones superiores son obli-  
gatorias por el hecho de pu-  
blicarse en este periódico

DIRECCION  
La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase  
Registro DGC Núm. 014 090  
Caracteristicas 315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

### Poder Ejecutivo

EXPROPIACION de 82-15-15 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado "CHAMETLA", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur.



MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República, 8o., 121 y 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio número 100.442 - sin fecha, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 82-15-15 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado "CHAMETLA", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, para destinarlos al aprovechamiento para la constitución de reservas territoriales, desarrollo urbano y vivienda de interés social en los términos del plan director urbano y la declaratoria de reservas del centro de población de La Paz, Baja California Sur, conforme a lo establecido en el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fundando su petición en la causa de utilidad pública prevista en el artículo 112 fracción VI, en relación con el 117 del mismo ordenamiento y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. La solicitud de referencia, por reunir los requisitos legales, se remitió y quedó registrada en la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria y se inició el procedimiento relativo. Esa Secretaría, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley de la materia, ordenó la notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, acto que se llevó a cabo por oficio número 467261 de fecha 5 de noviembre de 1984 y publicaciones de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación del 19 de noviembre de 1984 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 30 de noviembre de 1984. Que en el expediente relativo aparecen constancias de las solicitudes de opinión a que se refiere el artículo en cita y se advierte que la Comisión Agraria Mixta y el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. manifestaron que es pro

cedente la expropiación de terrenos ejidales de que se trata y por no rendir oportunamente su opinión conforme a la ley, se ha considerado la conformidad del Gobernador del Estado para la prosecución del procedimiento; asimismo, consta para verificar los datos de la solicitud la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de los que se obtuvo una superficie real por expropiar de 82-14-94.86 Has. de agostadero de uso colectivo.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: Por Resolución Presidencial de fecha 31 de enero de 1940, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 1940 y ejecutada el 16 de octubre de 1943, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "CHAMETLA", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, una superficie total de 825-00-00 Has. para beneficiar a 71 capacitados en materia agraria; asimismo, por Resolución Presidencial de 4 de mayo de 1976, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 1976, se concedió al poblado de referencia por concepto de primera ampliación de ejido, una superficie total de 3,228-18-00 Has. para beneficiar a 34 capacitados en materia agraria, habiéndose aprobado el plano de ejecución.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró el valor comercial y demás elementos que prescribe el artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó, como valor unitario el de \$ 730,000.00 por hectárea para los terrenos de agostadero; por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 82-14-94.86 Has. a expropiar es de \$ 59'969,124.78.

Que existe también en las constancias la opinión -

de la Secretaría de la Reforma Agraria emitida a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativa a la legal integración del expediente y el dictamen que el Cuerpo Consultivo Agrario emitió el 2 de julio de 1986, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO UNICO.- Que los terrenos ejidales y comunales solo pueden ser expropiados por causa de utilidad pública que contoda evidencia sea superior a la utilidad social que represente su explotación actual, se ha podido observar de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, que se cumple de esa manera, dicha causa al corroborarse la superior utilidad social de la construcción de la obra pública en los terrenos del ejido afectado, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 fracción VI en relación con el 117, 343 y 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esta expropiación deberá comprender la superficie de 82-14-94.86 Has. de terrenos ejidales de agostadero de uso colectivo pertenecientes al poblado "CHAMETLA", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, terrenos que los destinará a la constitución de reservas territoriales, desarrollo urbano y vivienda de interés social, en los términos del plan director urbano y la declaratoria de reservas del centro de población de La Paz, Estado de Baja California Sur. El pago de la indemnización corresponde al núcleo de población "CHAMETLA", quedando a cargo de la citada dependencia pagar por concepto de indemnización, por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 59'969,124.78 suma que previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través de su depósito, a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional Financie

ra, S.N.C. o en la Institución Nacional de Crédito que ella determine, a fin de que el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley citada en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señalan el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80. fracción V, 112 fracción VI, 117, 121, 123, 125, 126, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

D E C R E T O:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 82-14-94.86 Has. (OCHENTA Y DOS HECTAREAS, CATORCE AREAS, NOVENTA Y CUATRO CENTIAREAS, OCHENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso colectivo de terrenos del ejido de "CHAMETLA", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, quien las destinará a la constitución de reservas territoriales, desarrollo urbano y vivienda de interés social, en los términos del plan director urbano y la declaratoria de reservas del centro de población de La Paz, Baja California Sur. Asimismo se autoriza a la mencionada Secretaría, para que en los términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ley General de Bienes Nacionales, Ley Federal de Reforma Agraria y Ley Federal de Vivienda, transmita al Gobierno del Estado, las tierras expropiadas para que las dedique al fin a que se refiere el presente artículo de este Decreto.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

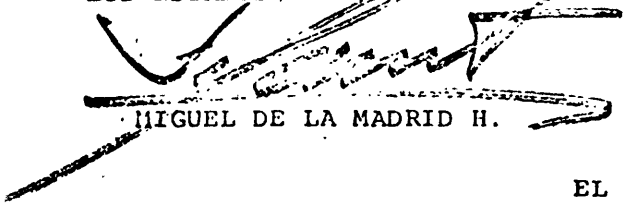
SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, pagar por concepto de indemnización, por la superficie que se expropia, la cantidad de \$59'969,124.78 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES, NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL, CIENTO VEINTI - CUATRO PESOS 78/100 M.N.), suma que previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través de su depósito, a nombre del ejido en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C. o en la Institución Nacional de Crédito que ella determine, a fin de que, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley citada y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- La indemnización correspondiente, conforme al mandato del artículo 123 párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria, se destinará a cumplir los fines de complementación del ejido y de su desarrollo agropecuario, por ser esta una expropiación parcial que afecta del ejido "CHAMETLA", 82-14-94.86 Has. (OCHENTA Y DOS HECTAREAS, CATORCE AREAS, NOVENTA Y CUATRO - - CENTIAREAS, OCHENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS) de uso colectivo.

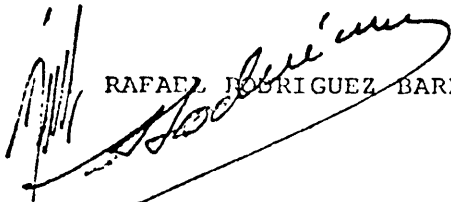
CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur e inscribábase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "CHANETLA", Municipio de La Paz, de esa entidad federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de ley; notifíquese y ejecútese.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 27 ABR. 1987

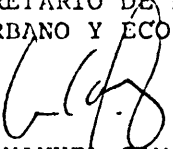
EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

  
MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:  
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

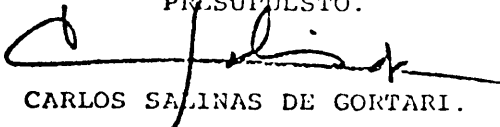
  
RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA.



VICTOR MANUEL CAMACHO SOLIS.

EL SECRETARIO DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.

  
CARLOS SALINAS DE GORTARI.



Al Calce un Sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.— Tribunal Superior de Justicia.— Juzgado III de Primera Instancia.— Ramo Civil.— La Paz, Baja California Sur.

## EDICTO

JACOBO ROTH CONTRERAS E IRMA GUADALUPE ESTRADA DE ROTH.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil Número 185/987, promovido por el C. Licenciado Bernardo Maldonado Orozco en su carácter de apoderado legal del señor FERNANDO KURODA SAN, en contra de ustedes.

Por medio del presente se les requiere a efecto de que comparezcan ante éste Juzgado a hacer el pago de las prestaciones reclamadas en el presente juicio y de no hacerlo señalen bienes de su propiedad en que trabar embargo y que sean suficientes a cubrir las prestaciones reclamadas por el actor y que consisten en el pago de la cantidad de..... \$ 50'000,000.00 (CINCUENTA MILLO- NES), como suerte principal, intereses moratorios calculados al 6% anual así como el pago de gastos y costas debiendo hacerlo dentro del término de ocho días contados a partir de la última publicación apercibidos que de no hacerlo dentro del término concedido éste derecho de señalar bienes para embargo pasara al actor; asimismo se le notifica que las copias de la demanda y del documento base de la acción quedan a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado.

Lo que se hace de su conocimiento y efectos legales correspondientes.

La Paz, B.C.S., 9 de Julio de 1987

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL  
JUZGADO TERCERO DE PRIMERA  
INSTANCIA RAMO CIVIL

Lic. Ma. Trinidad Rodríguez Gurrola

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.— Tribunal Superior de Justicia.— Juzgado Mixto de Primera Instancia.— Santa Rosalía, B.C.

## EDICTO

En los Autos del Juicio Sucesorio Intestamentario Número 148/987, a bienes de VICENTE GOROSAVE BARON, GASPAR GOROSAVE FIERRO Y MERCEDES ROMERO VIUDA DE GOROSAVE, denunciado por el C. VICENTE GOROSAVE ROMERO, el Juez Mixto de Primera Instancia de éste Partido Judicial, por auto de fecha 17 del actual, acordó convocar a todos los que se crean con derecho a la herencia, además del expresado denunciante señor VICENTE ERNESTO GOROSAVE ROMERO en su calidad de nieto e hijo de los autores de la Sucesión, para que comparezcan al Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días contados a partir de la última publicación de éste Edicto.

Lo que se hace del conocimiento del Público, en cumplimiento y para los efectos legales del Auto indicado.

Sta. Rosalía, B.C.S., Julio 3 de 1987

TESTIGOS DE ASISTENCIA

C. Rafaela Verduzco Murillo

(Firma)

C. Manuel Jesús Fuerte Ruiz

(Firma)



# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B. C. S.

Dirección :

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883

Características 315112816

Condiciones

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.50 cincuenta centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.30 treinta centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

## S U S C R I P C I O N E S :

Por un semestre	\$ 600.00
Por un año	\$ 1,200.00

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día \$50.00, atrasados \$100.00. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

Impresión: 1,000 ejemplares.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.